

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. **134-0045 del 23 de junio del 2010**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO**, al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.124**, en beneficio del predio denominado "Bellavista", ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de San Luis.

Que, a través del Auto No. **134-0158 del 18 de abril de 2012**, este Despacho dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, con la obligación de suspender de inmediato el aprovechamiento y en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del auto mencionado, dar pleno cumplimiento con las obligaciones pendientes contempladas en el Plan de manejo forestal aprobado por la Corporación en los puntos relacionados.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 12 y 15 de mayo de 2023, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02851 del 18 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 12 y 15 de mayo de 2023 se realizó revisión documental al expediente 056600609130, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en el Auto 134-0158-2012 del 17 de abril de 2012, al señor Jesús Alirio Gómez Martínez, titular del permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, autorizado mediante Resolución 134-0045-2010 del 23 de junio del 2010, en el cual se identifica lo siguiente:

Al revisar la información en el expediente de la ubicación del predio, de acuerdo a las coordenadas descritas tanto en el Plan de Manejo Forestal, como en los informes técnicos, se encontró una

inconsistencia en la ubicación de las misma, puesto que estas identifican un predio en la vereda Altavista del municipio de San Luis, pero al revisar los informes técnicos de atención al trámite y los informes de control y seguimiento, se describe que el predio se denomina Bellavista, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de San Luis, en colindancia con el Rio Samaná, por tanto se optó por hacer las respectivas consultas con personas conocedoras de la zona, para ubicar el predio y contar con la información de las condiciones ambientales del predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal mediante Resolución 134-0045-2010 del 23 de junio del 2010, al señor Jesús Alirio Gómez Martínez (Tabla 1 y 2 de coordenadas).

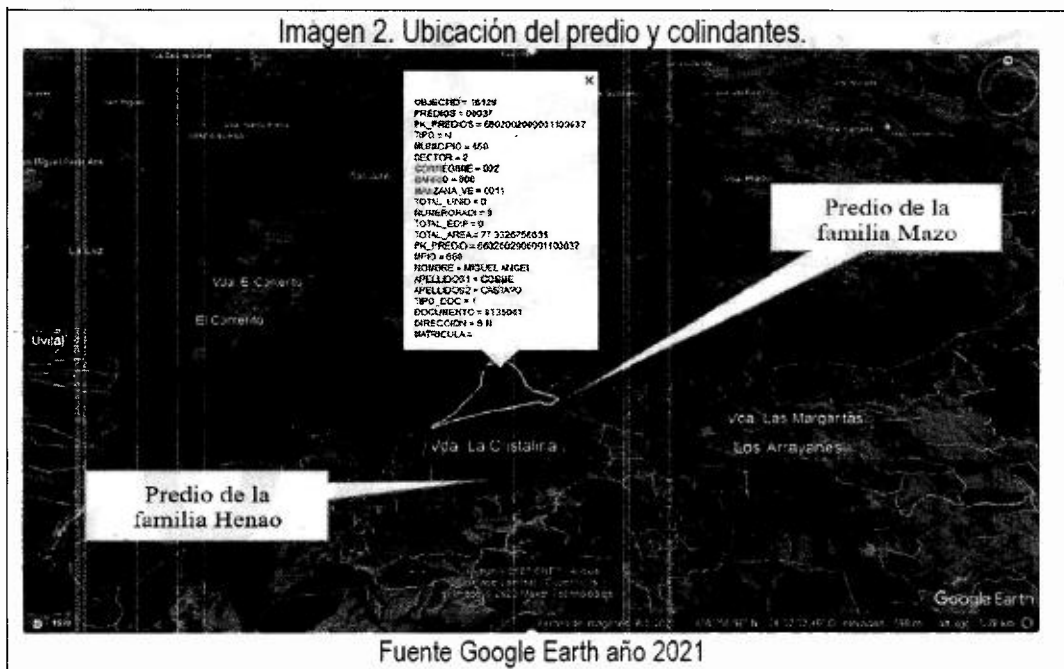
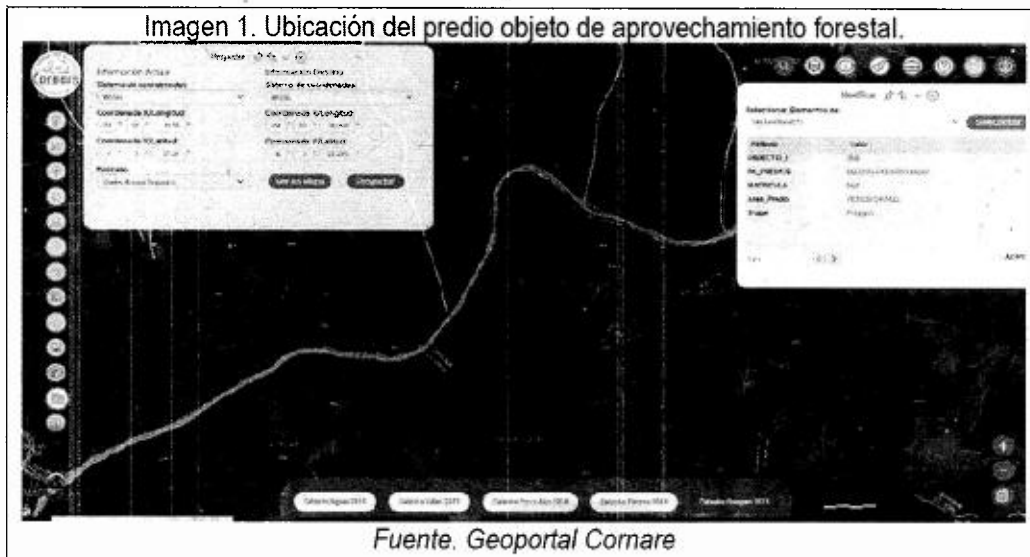
Tabla 1. Coordenadas descritas en el Plan de manejo e informes técnicos.

Coordenadas X	Coordenadas Y
914750	1152350
914975	1152200
915350	1152250

Tabla 2. Coordenadas geográficas del predio Bellavista, objeto de aprovechamiento

Magna Sirgas Colombia Bogotá		Coordenadas Geográficas (WGS 84)	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y
910395,397	161671,301	74°53'12,85"	6°3'27,27"
910453,195	1162277,353	74°53'11"	6°3'46"

- *Se habló personalmente con el señor Aldemar Martínez, residente en la vereda La Cristalina, del municipio de San Luis y manifiesta que el predio denominado Bellavista, se ubica en el cañón del Rio Samaná y que por la descripción en el documento adjunto de los lindantes, este es el predio donde se realizó el aprovechamiento forestal en el año 2010-2011-2012.*
- *Teniendo en cuenta la información aportada por el señor Aldemar Martínez y el dato de los lindantes, se procedió a ubicar el predio en el Geoportal de Cornare y con imágenes satelitales en Google Earth, en centrando un predio denominado Bellavista, identificado con Pk 6602002000001100037 a nombre del señor Miguel Ángel Cosme, en colindancia con el Rio Samaná Norte y con la señora Laura Esther Henao y el señor Jesús María Mazo Guzmán, apellidos que se relacionan con las personas que figuran como lindantes en el documento de carta de compra venta adjunto a la solicitud (Imagen 1, 2 y 3)*



- Al hacer el análisis de las imágenes satelitales del predio, tomadas en el Geoportal de Cornare y Google Earth año 2021, se puede apreciar, que el predio objeto de aprovechamiento forestal, se encuentra en gran porcentaje cubierta su capa vegetal por un bosque natural en buen estado de conservación, lo que hace evidente que el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente se realizó de manera sostenible, aprovechando los árboles más adultos del bosque y permitiendo la regeneración natural de los claros generados por el apeo de los árboles.
- Por otra parte se verifica el movimiento de salvoconductos y volúmenes expedidos por Cornare al señor Jesús Alirio Gómez Martínez y se reporta que en el mes de marzo del 2012, se autorizó el ultimo salvoconducto de movilización, el cual se confronta con la información reportada en el informe técnico de control y seguimiento 134-0113-2012 del 11 de abril de 2021, donde se registra que el ultimo salvoconducto movilizado fue en el mismo mes de marzo, por tanto se presume que el titular del permiso suspendió el aprovechamiento forestal, acatando la medida preventiva de amonestación escrita de suspender de inmediato del aprovechamiento forestal. En total se registra en la base de

datos de permisos de movilización de Cornare un volumen de madera de 1.696 m3 movilizado.

- En cuanto a las obligaciones a cumplir se encontró que mediante informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0113-2012 del 11 de abril de 2021 se evaluó el cumplimiento de estas, no obstante quedaron pendiente las obligaciones que se relacionan en la Tabla de Cumplimientos, las cuales fueron evaluados en el presente informe.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 1343-0158-2012 del 17 de abril de 2012, por medio del cual se impone una medida preventiva					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer al señor Jesús Alirio Gómez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.124, medida preventiva de amonestación escrita de suspender de inmediato el aprovechamiento forestal y el cumplimiento de las obligaciones pendientes contempladas en el Plan de Manejo Forestal	30/03/2012	X			El señor Jesús Alirio Gómez Martínez, suspendió de inmediato las actividades de aprovechamiento forestal, una vez que no se registran salvoconductos de movilización
Fracionar los residuos vegetales en dimensiones pequeñas que puedan ser manipulados para su reacomodo en el bosque.	15/05/2023	X			Por a ver pasado un largo tiempo desde que se realizó el aprovechamiento forestal, los residuos vegetales se descompusieron totalmente incorporándose como materia orgánica al suelo
Hacer la reposición de árboles apeados con otras especies nativas de importancia ecológica y económica	15/05/2023	X			Los puntos de apeo se recuperaron por un proceso de regeneración natural de especies nativas..

26. CONCLUSIONES:

- El señor Jesús Alirio Gómez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.124, titular del permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, al suspender de manera inmediata las actividades de aprovechamiento forestal, dio cumplimiento a la medida preventiva de amonestación escrita impuesta en el ARTICULO SEGUNDO del Auto 1343-0158-2012 del 17 de abril de 2012, por medio del cual se impone una medida preventiva de suspender de inmediato el aprovechamiento forestal, otorgado mediante Resolución 134-0045-2010 del 23 de junio del 2010.
- Que mediante análisis de imágenes satelitales en el Geoportal Corporativo y Google Earth año 2021, se puede identificar que el predio objeto de aprovechamiento forestal se encuentra en buen estado de conservación, cubierta su capa vegetal por un bosque natural, por lo tanto, se evidencia que no se continuó con aprovechamientos forestales en el predio, asimismo se ha permitido la regeneración natural de los claros generados por el apeo de los árboles.
- Al hacer el análisis de la información en los informes técnicos y en el PMF, sobre la ubicación del predio se encontró que las coordenadas 914750 X- 161671,301 Y, se ubican en un predio en la vereda Altavista del municipio de San Luis, las cuales no corresponden al predio donde se realizó el aprovechamiento forestal el cual realmente se realizó en el predio con coordenadas 910395,397(W)X-161671,301(N)Y, denominado Bellavista, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de San Luis, identificado en catastro municipal con Pk 6602002000001100037.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la revisión documental el día 12 y 15 de mayo de 2023 y generó Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02851 del 18 de mayo de 2023**.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*”

13. “*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “*Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-02851 del 18 de mayo de 2023**, se procederá a dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo por regeneración natural, otorgado mediante la Resolución No. **134-0045 del 23 de junio del 2010**, del mismo modo, se levantara la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante el Auto No. **134-0158 del 18 de abril de 2012**, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el Expediente No. **056600609130**, puesto que no existen obligaciones pendientes en materia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.124**, por medio del Auto No. **134-0158 del 18 de abril de 2012**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO, OTORGADO a través de la Resolución No. **134-0045 del 23 de junio del 2010**, al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.124**, en beneficio del predio denominado "Bellavista", ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de San Luis.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, por medio de la Resolución No. **134-0045 del 23 de junio del 2010** y del Auto No. **134-0158 del 18 de abril de 2012**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600609130**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **JESÚS ALIRIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.351.124**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600609130
Proyectó: María Camila Guerra R.
Asunto: Levanta y Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 07/06/2023